



RESOLUCIÓN N° 341/09

Viedma, 23 de abril de 2009

VISTO

La Ley 26.330 de creación de la Universidad Nacional de Río Negro y la Resolución ME N° 1597/08 de aprobación del Estatuto Provisorio, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario establecer las pautas que deben regir las ausencias del personal docente y de apoyo técnico y administrativo por razones de servicio -hasta tanto se dicte el régimen de comisiones de servicio, licencias y justificaciones-, a los efectos de determinar el alcance de la cobertura de los seguros de ley contratados por la Universidad.

Que el Rector Organizador tiene atribuciones conferidas por el artículo 49 de la Ley N° 24-521, en particular las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Disponer, a los efectos del alcance de la cobertura de los seguros de ley, que hasta tanto se dicte el régimen de comisiones de servicio, licencias y justificaciones, para ausentarse de la ciudad en la que reside, el personal docente y de apoyo técnico y administrativo deberá comunicarlo por escrito a su correspondiente autoridad de Sede.

ARTÍCULO 2°: Al comienzo de cada período lectivo, los Directores de Departamento, Institutos o Escuelas, según se trate, deberán informar al Vicerrector/Coordinador de Sede sobre la programación de viajes a otras localidades del personal para el desarrollo de actividades propias de su cargo.

ARTÍCULO 3°: La programación de los viajes del personal a otros lugares del país por motivos laborales, asistencia a congresos, reuniones científicas u otros eventos en representación de la Universidad deberá ser informada por los Directores de Departamento, Institutos o Escuelas, según se trate, con veinte (20) días de anticipación al Vicerrector/Coordinador de Sede, y deberán ser autorizados expresamente por éste. En el caso

de viajes al exterior, los mismos deberán ser autorizados expresamente por el Rector.

ARTÍCULO 4º: En caso de incumplimiento de las pautas fijadas en los artículos precedentes, las ausencias del personal serán computadas como licencia anual complementaria, no tendrán la cobertura de los seguros de ley contratados por la Universidad y, en caso de producirse en días de clases o evaluaciones sin justificación alguna serán motivo de descuento de haberes sin perjuicio de las sanciones que correspondieren.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.

CONSIDERANDO

Que resulta necesario establecer un régimen de autorizaciones para el personal docente y de apoyo técnico y administrativo para ausentarse de la ciudad en la que reside, el régimen de comisiones de servicio, licencias y justificaciones, para ausentarse de la ciudad en la que reside, el personal docente y de apoyo técnico y administrativo deberá comunicarlo por escrito a su correspondiente autoridad de Sede.

Que el Rector Organiza (Ley 26.330, artículo 47 de la Ley N° 24.521), es particular las atribuciones previstas en el artículo 47 de la Ley 26.330, en particular las atribuciones previstas en el artículo 47 de la Ley 26.330, en particular las atribuciones previstas en el artículo 47 de la Ley 26.330.


L.C. JUAN CARLOS EL BELLO
RECTOR ORGANIZADOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Disponer, a los efectos del alcance de la cobertura de los seguros de ley, que hasta tanto se dicte el régimen de comisiones de servicio, licencias y justificaciones, para ausentarse de la ciudad en la que reside, el personal docente y de apoyo técnico y administrativo deberá comunicarlo por escrito a su correspondiente autoridad de Sede.

ARTÍCULO 2º: Al comienzo de cada período lectivo, los Directores de Departamentos, Institutos o Escuelas, según se trate, deberán informar al Vicedirector/Coordinador de Sede sobre la programación de viajes a otras localidades del personal para el desarrollo de actividades propias de su cargo.

ARTÍCULO 3º: La programación de los viajes del personal a otros lugares del país por motivos laborales, asistencia a congresos, reuniones científicas o otros eventos en representación de la Universidad deberá ser informada por los Directores de Departamentos, Institutos o Escuelas, según se trate, con veinte (20) días de anticipación al Vicedirector/Coordinador de Sede, y deberán ser autorizados expresamente por éste. En el caso